

**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 12/ROL N° D-011-2016**

**Santiago, 30 OCT 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, modificada por Resolución Exenta N° 559 de fecha 14 de mayo de 2018, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 16 de marzo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-011-2016, con la formulación de cargos a Compañía Mantos de Oro S.C.M., (en adelante también "MDO" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 78.928.380-K, quien es titular de los proyectos "Tratamiento de Agua Quebrada La Coipa", "Proyecto Explotación de Minerales Can-Can" y "Segunda planta de saneamiento del acuífero La Coipa", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 171 de fecha 3 de agosto de 2007 (RCA N° 171/2007), N° 88 de fecha 6 de mayo de 2010 (RCA N° 88/2010) y N° 117 de fecha 1 de julio de 2015 (RCA N° 117/2015), emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, las dos primeras, y por la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, la última.

2. Que, entre los hechos constitutivos de infracción, por lo que se formularon cargos a MDO, se encuentra el Cargo N°5, consistente en "Superación del



límite permitido para mercurio en la inyección de los efluentes líquidos tratados y aguas debajo de la Planta Fase III, se la siguiente forma: a) En la inyección de agua tratada desde la Planta de Saneamiento Fase III, en 4 ocasiones durante el año 2013 (13 de julio (2,1 ppb). 1 de octubre (2,5 ppb), 31 de octubre (4,5 ppb) y de noviembre (2,5 ppb); y b) Aguas debajo de la Planta Fase III, en los pozos de monitoreo, MDO 112, 113, 114 y 115, conforme a lo señalado en el considerando N°11, letra j), de esta formulación de cargos”.

3. Que, con fecha 15 de abril del año 2016, encontrándose dentro de plazo, MDO presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente “PdC”), solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.

4. Que con fecha 22 de abril del año 2016, mediante Memorandum N°1 – Rol D-011-2016, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

5. Que con fecha 12 de mayo de 2016, mediante R.E. N°4/Rol D-011-2016, se solicitó a la empresa, previo a proveer, que incorporara determinadas observaciones al programa de cumplimiento ingresado, para lo cual, debía presentar en un plazo de 6 días hábiles un programa de cumplimiento refundido que las incluyera.

6. Que, con fecha 1 de junio de 2016, la empresa ingresó un programa de cumplimiento refundido, por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas por la Superintendencia.

7. Que, con fecha 6 de julio de 2016, mediante R.E. N°6/ Rol D-011-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M. suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador.

8. Que como objetivo específico del Cargo N°5, detallado en el Considerando 2 de esta Resolución, se estableció “Cumplir con las RCA N° 171/2007 y DIA Tratamiento de Agua Quebrada La Coipa, respecto al cumplimiento del límite normativo establecido en los puntos y modos contemplados en la autorización ambiental”.

9. Que para cumplir con dicho objetivo se establecieron cinco acciones.

10. Que la acción IV del Objetivo Específico N°5 del PdC, consiste en la realización de un estudio de focalización técnica que incluye: a) investigación geofísica; b) Instalación de 3 pozos de monitoreo adicionales; c) Análisis de la Distribución de calidad de agua, aguas abajo de los pozos de inyección; y, d) Análisis del comportamiento de los pozos de monitoreo MDO 112, MDO 113, MDO 114 y MDO 115. A su vez, dicha acción considera como supuesto N° 2 que, en caso que el estudio concluya que las excedencias de los pozos se deben a actividades propias de la Empresa, se adoptaran las medidas necesarias para revertirlas, previo ingreso al SEIA, en caso de requerirlo.

11. Que por su parte, la acción V del Objetivo N°5 del PdC, contempla el desarrollo e ingreso al SEIA de un proyecto que considera las acciones



necesarias para revertir las excedencias en los pozos MDO 112, MDO 113, MDO 114 y MDO 115, considerando los resultados del estudio de focalización técnica, en el caso de que las excedencias se deban a actividades propias de la empresa, para lo cual se considera que el Proyecto considera nuevas acciones que deben ingresar al SEIA. Luego, la acción N° VI del objetivo N° 5 del PdC, considera la obtención de la resolución de calificación ambiental respectiva.

12. Que, con fecha 27 de enero de 2017, don Hernán Sanhueza Figueroa, en representación de MDO, ingresó a esta Superintendencia presentación en la cual informa la construcción de tres pozos adicionales, a los pozos comprometidos en la acción IV del Objetivo Específico N°5, los cuales se emplazan aproximadamente a 120 m, aguas abajo, de la línea de pozos de inyección de Fase III, y tienen por objeto contribuir al mejor entendimiento hidrogeológico del acuífero de Quebrada La Coipa en el sector Fase III del sistema de remediación. La ubicación de los nuevos pozos de investigación, se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Coordenadas UTM con la ubicación de los seis nuevos pozos de investigación**

Pozo	Coordenadas UTM: WGS-84		Elevación terreno (m.s.n.m)
	Este (m)	Norte (m)	
MDO-197	467.563	7.028.065	3.410
MDO-198	467.419	7.028.143	3.409
MDO-199	467.323	7.028.196	3.407
MDO-200	467.232	7.028.282	3.360
MDO-201*	466.981	7.028.126	3.352
MDO-199R	467.361	7.028.196	3.362

\*Pozo no habilitado

Fuente: Presentación MDO de fecha 27 de enero de 2017

13. Que, por medio de la Res. Ex. N°7/ Rol N° D-011-2016, de fecha 08 de febrero de 2017, esta Superintendencia tuvo presente lo informado por MDO, indicando que será ponderado en el análisis de la ejecución del programa de cumplimiento.

14. Que, con fecha 2 de noviembre de 2017, Luis Parra Falcón, en representación de MDO, ingresó un escrito a esta Superintendencia por medio del cual solicitó una ampliación de plazo total del PdC, hasta el día 19 de junio de 2019, fundado en que tras el análisis de la información obtenida a través del Estudio de Focalización Técnica y la elaboración de un modelo hidrogeológico en base a ella, se ha logrado determinar que toda la pluma de mercurio está siendo captada por el sistema de control hidráulico, sin que exista correlación entre las excedencias detectadas en los pozos MDO 112, MDO 113, MDO 114 y MDO 115 y la operación del sistema. Por lo anterior, MDO indica que no es posible explicar el origen de las concentraciones de mercurio de los pozos, ni tampoco establecer las medidas necesarias para reducir dichas concentraciones, por lo cual considera necesario incorporar una nueva actividad, denominada Prueba Piloto de Terreno, que permita entender las causas del comportamiento de los pozos MDO 112 y MDO 115 y poder así, en caso de ser necesario, elaborar las acciones pertinentes para revertir este comportamiento.

15. Que, revisados los antecedentes presentados por la empresa, y atendido a que el Estudio de Focalización Técnica no logró determinar las causas que explican el comportamiento de los pozos MDO 112 y MDO 115, mediante Res. Ex. N° 9/ ROL N° D-011-2016 se amplió el plazo para dar ejecución a la acción IV, en 6 meses contados desde el



vencimiento original, a fin de que se incorporara la realización de la Prueba Piloto, sin ampliar el plazo de ejecución total del PdC.

16. Que, con fecha 11 de abril de 2018 MDO ingresó un escrito ante esta Superintendencia donde solicita que se acepte una complementación de la acción V del Objetivo Específico N° 5 del PdC, en orden a permitir el ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental de una consulta de pertinencia que determine si la habilitación de nuevas obras requieren o no de una nueva calificación ambiental, estableciéndose que sólo para este último caso, se ingresen las medidas necesarias para revertir las excedencias al SEIA a través del instrumento correspondiente.

17. Que, con fecha 24 de mayo de 2018, y mediante Res. Ex. N° 10/Rol N° D-011-2016, esta Superintendencia resolvió no ha lugar a la solicitud de complementación de la acción V del Objetivo Específico N°5, atendido a que la acción complementaria propuesta no introduciría mayores seguridades respecto del cumplimiento de la normativa ambiental infringida, ya que la situación de excedencias de mercurio no sería un evento aislado a los pozos MDO-112 y MDO-115, sino que corresponde a una situación que se registraría en otros sectores de Quebrada La Coipa, como en los pozos MDO-197, MDO-198, MDO-199R y MDO-201R, ubicados aguas abajo de los pozos de inyección, pero aguas arriba de los pozos de monitoreo.

18. Que, con fecha 02 de agosto de 2018, MDO ingresó escrito de téngase presente y acompaña informe, por medio del cual comunica a esta Superintendencia que la calidad del agua en el sector bajo el sistema Fase III muestra una situación favorable en la que todos los pozos de monitoreo (MDO-112, MDO-113, MDO-114 y MDO-115) y los pozos de investigación hidrogeológica (MDO-197, MDO-198, MDO-199R y MDO-201R), presentarían a Julio de 2018 concentraciones de mercurio disuelto menor a 1 ppb, que demostraría que toda la pluma de mercurio estaría siendo captada por la Fase III del Sistema de Remediación.

19. Que, revisados los antecedentes acompañados por la empresa, específicamente lo referido a los pozos de investigación hidrogeológica, MDO-197, MDO-198, MDO-199R y MDO-201R, el informe consigna que durante el mes de junio de 2018, se migró desde un sistema de muestreo tradicional de alto caudal (Bomba Grundfos) a un sistema de muestreo de bajo caudal (Bomba QED), que conforme a los resultados de la Prueba Piloto permite reducir el efecto de la técnica de muestreo sobre los resultados del análisis, obteniendo muestras características del agua subterránea.

20. Que conforme lo anterior, se presentan en el informe los resultados de monitoreo de mercurio disuelto en los pozos de investigación, correspondiente a los meses de junio y julio de 2018, por considerar que los datos de marzo a mayo de 2018, no serían del todo válidos.

21. En este sentido, el informe consigna que "(...) los niveles de mercurio disuelto en los pozos MDO-197 y MDO-201R, respectivamente, han estado estables durante todo el período de análisis y con una concentración menor a 1 ppb, desde que



División  
de Sanción y  
Cumplimiento

*cambio la metodología de muestreo a bomba QED<sup>1</sup>, mientras que para los pozos MDO-198 y MDO-199R consigna la existencia de alzas sobre 1 ppb. Así, "En el caso del pozo MDO-199R, estas alzas se registraron durante mediados del mes de Junio de 2018, mientras que en el pozo MDO-198. Éstas se registraron durante mediados y finales de junio de 2018. Sin embargo, desde principios de Julio de 2018 las concentraciones de mercurio en ambos pozos de investigación se han situado bajo 1 ppb, sin presentar nuevas excedencias"<sup>2</sup>.*

22. Que, en Res. Ex. N° 11/ Rol N° D-011-2016, de 07 de septiembre de 2018, esta Superintendencia resolvió tener presente los antecedentes acompañados por MDO, y requerir la remisión de los resultados de los monitoreos de los pozos de investigación MDO-197, MDO-198, MDO-199R y MDO-201R, correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2018, a fin de que esta autoridad pudiera realizar un seguimiento respecto de los niveles de concentración de mercurio disuelto que presentan los pozos, atendido a que los resultados de monitoreo entregados en el "Informe Técnico Actualización del Análisis de Calidad de Aguas en Sector de Fase III, Rev. 0", de fecha 31 de julio de 2018, se refiere solo a los meses de junio y julio del presente mes.

23. Que, a través de presentación de fecha 21 de septiembre de 2018 y 09 de octubre de 2018, MDO acompañó hoja que contiene los resultados de los monitoreos realizados en los pozos MDO-197, MDO-198, MDO-199R y MDO-201R, correspondientes a los meses de junio, julio, actualizados con los datos del mes de agosto y septiembre, respectivamente, los cuales son presentados en "Tabla de Datos de Calidad de Aguas de Nuevos Pozos de Investigación Hidrogeológica Fase III".

24. Que al revisar los antecedentes acompañados, esta Superintendencia considera que el mismo, a pesar de presentar los datos correspondientes a los resultados de monitoreo, no cumple con el estándar exigido por esta autoridad y que a la fecha ha sido desplegado por MDO, ya que el mismo corresponde a una única hoja donde se presenta una tabla con datos sobre mercurio disuelto muestreado en los pozos de investigación entre 11 de junio de 2018 y 27 de agosto de 2018, y 11 de junio y 25 de septiembre de 2018, respectivamente, sin presentar análisis de los datos, gráficos u otra complementación a la información requerida.

25. Que al respecto, y en anteriores presentaciones de MDO, se han acompañado los resultados de los monitoreos de los pozos de investigación hidrogeológica, a través de informes que detallan la situación de los pozos y presentan, tanto en tablas como en gráficos, la información relativa a las concentraciones de mercurio disuelto que se identificaron en cada uno.

26. Que a mayor abundamiento, del contenido del documento acompañado, se desprende que el mismo corresponde a un Anexo del Informe Técnico Reporte del Análisis de Calidad de Aguas en sector Fase III, periodo: Junio y Agosto de 2018, elaborado por Hidromas.

27. Que por lo indicado, se estima que la información presentada no cumple con estándar exigido por esta Superintendencia en sus requerimientos de

<sup>1</sup> "Informe Técnico Actualización del Análisis de calidad de aguas en sector de Fase III, Rev. 0", elaborado por Hidromas Ltda. con fecha 31 de julio de 2018, p.20

<sup>2</sup> Ibid



información, y que MDO ha desplegado hasta la fecha, ya que el documento presentado corresponde a una única hoja de un informe mayor y más detallado sobre la calidad de las aguas en el sector Fase III.

28. Que atendido lo señalado, es que se considera necesario requerir la complementación de la información acompañada por MDO con fecha 21 de septiembre y 09 de octubre de 2018, a través de la presentación de un Informe con los resultados de monitoreo de los pozos de investigación MDO-197, MDO-198, MDO-199R y MDO-201R, donde se presenten las concentraciones de mercurio disuelto en cada uno de los pozos de forma detallada y completa, acompañando los informes de laboratorio respectivos, y el análisis de los datos entregados, adjuntando al menos la representación de su comportamiento en gráficos.

29. Que de igual forma, se estima necesario explicitar que los restantes informes, correspondientes a los resultados de monitoreo de los pozos de investigación hidrogeológica de los meses noviembre a diciembre de 2018, deberán presentarse acompañando los informes de laboratorio y el respectivo informe.

#### RESUELVO:

- I. **REQUERIR**, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 3° letra e) de la LO-SMA, a Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M. la complementación de los resultados de los monitoreos realizados en los pozos MDO-197, MDO-198, MDO-199R y MDO-201R, correspondientes al mes de agosto y septiembre de 2018, por medio de la remisión del respectivo informe de resultados de monitoreo, que cumpla con el estándar especificado en esta resolución.
- II. **DETERMINAR**, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, o en dependencias de este servicio en la ciudad de Copiapo, ubicadas en Colipi N° 570, Oficina 321, Piso 3, Copiapó, dentro del plazo de **5 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución.
- III. **NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Parra Falcón, apoderado de Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., domiciliado en calle Cerro Colorado N° 5240, piso 18, Las Condes, Región Metropolitana y a doña Ercilla Araya Altamirano, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Pai Ote, domiciliada en calle 24 de Mayo N° 5285, Paipote, Copiapó, Región de Atacama.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



DJS

**Carta Certificada:**

- Luis Parra Falcón, apoderado de Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., domiciliado en calle Cerro Colorado N° 5240, piso 18, Las Condes, Región Metropolitana
- Ercilla Araya Altamirano, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Pai Ote, domiciliada en calle 21 de Mayo N° 5285, Paipote, Copiapó, Región de Atacama

**C.C**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Felipe Sanchez Aravena, Jefe de Oficina Región de Atacama Superintendencia del Medio Ambiente, Colipi N° 570, Oficina 321, Piso 3, Copiapó
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente



AM2



Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

**INUTILIZADO**